



RADICACIÓN: 080014189008-2022-000205 -00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE -INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD
DEMANDADO. -EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y NORA ESTHER
GONZÁLEZ CASTROSIMÓN DAVID VELÁSQUEZ MARTÍNEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación, Sírvese a proveer

Barranquilla, agosto 5 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada INMOBILIARIA SÁNCHEZ JD., a través de apoderado judicial y en contra de -EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORA ESTHER GONZÁLEZ CASTRO y SIMÓN DAVID VELÁSQUEZ MARTÍNEZ para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante JUAN CARLOS JIMENEZ BENITEZ C.C. 9.143.105 a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra de -EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORA ESTHER GONZÁLEZ CASTRO y SIMÓN DAVID VELÁSQUEZ MARTÍNEZ en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados y los servicios públicos, encontrando que reúne los requisitos formales

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 7, inciso segundo del artículo 384 de C.G.P. el demandante deberá prestar caución en un 10% de lo adeudado para responder por los perjuicios que se causen con la practicas de dichas medidas.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de JUAN CARLOS JIMENEZ BENITEZ C.C. 9.143.105, a través de apoderado judicial y en contra de -EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NORA ESTHER GONZÁLEZ CASTRO y SIMÓN DAVID VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



TERCERO: Téngase a la Dr. (a). NIDEMIS ADALGIZA DEL SOCORRO ROJANO PÉREZ., identificado con CC No 22.844.444 y TP 95.062 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO.: De conformidad con el numeral 7 del artículo 384 de C.G.P. preste caución la parte ejecutante equivalente al 10% de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b91b0c903d5bd93d15310ba7dd343a3d5193f38588c77940e0249222c03dfb**

Documento generado en 05/08/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>